

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 2025-013

Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR Y PESCA

Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones”*;
- Que,** el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros motivos, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Tributario establece: *“Administración tributaria de excepción. - Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos y términos, de todos los procesos administrativos tributarios que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron;
- Que,** el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: *“El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; (...)”*;
- Que,** el artículo Art. 62 de la Ley de Turismo establece: *“Concédese al Ministerio de Turismo y a sus delegados, jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta ley”*;
- Que,** el literal h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“(...) El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la*

República y la ley: (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva (...)”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 17 del ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 29 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 01 de mayo de 2024, se emitió el proceso de reforma institucional de la Función Ejecutiva;
- Que,** en el artículo 3 del referido Decreto, se dispone: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación”*;
- Que,** el artículo 7 de Decreto antes mencionado, señala: *“La fase de implementación iniciará una vez emitido el decreto ejecutivo correspondiente; las entidades encargadas del proceso de creación, modificación o supresión serán responsables de la implementación de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a su ámbito de acción (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designación ratificada con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó como Ministro de Turismo al magíster Mateo Julián Estrella Durán;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.-** Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.-** Fusiónesse por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. (...)”;

Que, en virtud de la fusión institucional y mientras dure el proceso de fusión por absorción, es necesario asegurar el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos y coactivos que se sustancian en el Ministerio de Turismo;

Que, es necesario asegurar la defensa institucional en procesos judiciales y extrajudiciales, así como el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos y coactivos que se sustancian en el Ministerio de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025, Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 27 de mayo de 2025 y Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025,

ACUERDAN:

Artículo 1.- En cumplimiento de la fusión por absorción decretada por el Presidente Constitucional de la República, el Ministerio de Turismo traspasa al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, todos los derechos litigiosos del Ministerio de Turismo, en el estado en que se encuentren; por lo que, a partir del día 15 de septiembre de 2025, el patrocinio y defensa institucional de los procesos judiciales, extrajudiciales, métodos alternativos de resolución de conflictos, así como la competencia para la sustanciación de los procedimientos administrativos y sancionadores, le corresponderá al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca recibirá los derechos litigiosos de los procesos establecidos en el acta final de entrega recepción de informe de procesos judiciales y extrajudiciales, el cual formará parte del presente instrumento como anexo; y recibirá también los derechos litigiosos de los procesos que sean notificados posterior al 15 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Suspender los plazos y términos establecidos para el ejercicio de la potestad coactiva, y todos los procesos administrativos que se sustancien en el Ministerio de Turismo, desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, por el plazo de dos meses contados desde el 15 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- La máxima autoridad de la institución absorbente podrá, de considerarlo oportuno, levantar la suspensión del cómputo de los términos y plazos previo al fenecimiento del plazo establecido en el artículo 2, mediante la emisión de un acuerdo ministerial.

Artículo 4.- Suspender los plazos y términos para para la declaración y pago de las tasas “Eco delta” y “Potencia Turística”; mientras dure esta suspensión no correrán valores atribuibles a interés y multas por ese concepto.

Artículo 5.- Disponer que los permisos y autorizaciones, o cualquier otro acto administrativo, vinculados a las actividades turísticas, cuyo vencimiento ocurra dentro del período de suspensión, quedarán automáticamente prorrogados por un plazo equivalente al de la duración de la suspensión dispuesta, sin necesidad de trámite adicional alguno por parte de los interesados.

Esta prórroga no afectará los derechos y obligaciones inherentes a dichos permisos o autorizaciones, los cuales mantendrán su plena vigencia durante el período extendido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de publicar en la página web institucional del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el presente acuerdo interministerial.

Dado en la ciudad de Guayaquil a la fecha de la última suscripción electrónica.

Comuníquese y publíquese. -

Luis Alberto Jaramillo Granja
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO